



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. - Créase la Educación Secundaria Virtual en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos para todos los ciudadanos mayores de edad que por cuestiones laborales y/o salud debidamente comprobada, tengan imposibilitado cursar en las modalidades presencial o semipresencial, y desean comenzar o completar dicho nivel de educación.

Artículo 2°. - La educación virtual se integrará al proyecto educativo institucional como estrategia de protección de trayectorias educativas inclusivas completas y de calidad en el nivel secundario. En particular, se desarrolla para atender las situaciones de vulnerabilidad y excepcionalidad que se presenten en el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del sistema educativo provincial Secundario.

Artículo 3°. - La Educación Virtual como trayecto de formación completo podrá organizarse en carreras de duración variable acordes a las normativas nacionales y según los tipos de formación; contemplará propuestas pedagógicas y curriculares flexibles para asegurar trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad.

Artículo 4°. - La Educación Virtual se integra al desarrollo de procesos institucionalizados, planificados y sistemáticos, en los términos de la Ley Nacional 26206 y sus modificatorias, como opción pedagógica y didáctica que complementa la oferta de la educación formal como trayecto de formación completo correspondiente a un plan de estudios íntegramente diseñado para la virtualidad y que se aplica a todas las modalidades de la educación pública provincial, de gestión privada y estatal.

Artículo 5°. - Además de lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en la Ley de Educación Técnico Profesional Nacional N° 26.058, son fines y objetivos específicos de la educación virtual:

a) Garantizar el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del Sistema Educativo Provincial mediante propuestas pedagógicas innovadoras a través de recursos tecnológicos y tiempos flexibles de encuentro.

b) Facilitar el acceso de estudiantes y docentes a los dispositivos tecnológicos adecuados.

c) Procurar procesos de enseñanza y aprendizaje que contemplen la comunicación, el vínculo y la cercanía entre estudiantes y docentes; el acceso y uso de tecnologías de la comunicación e información; alternativas educativas y formatos académicos que permitan la participación en línea; la contextualización de los contenidos y el trabajo interdisciplinario de estudiantes y docentes.



Artículo 6°. - El cursado virtual se diagramará en módulos para que el estudiante pueda realizarlo en cualquier etapa del año en que se inscriba.

Artículo 7°. - El estudiante podrá completar la totalidad de los módulos en un plazo mínimo de 18 meses, y en un plazo mínimo de 12 meses si es mayor a 25 años.

Artículo 8°. - Las instancias de evaluación se realizarán de forma virtual.

Artículo 9°. - El Estado provincial garantizará la formación docente gratuita de calidad permanente, inclusiva, situada y en servicio en Educación Virtual, conforme a las políticas públicas y características específicas de desarrollo del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 10°. - El Estado provincial garantizará la provisión de la plataforma educativa virtual, el acceso a dispositivos digitales, para docentes y estudiantes, y conectividad a Internet para el desarrollo de los procesos pedagógicos a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11°. - El estado provincial, a través del Consejo General de Educación instrumentará las medidas pertinentes y la readecuación de sus recursos para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 12°.- De forma.



FUNDAMENTOS:

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de brindar a los ciudadanos de la Provincia de Entre Ríos la posibilidad de cursar y terminar en forma virtual la Educación Secundaria Obligatoria cuando se encuentre imposibilitados de cursar en la educación tradicional sea por motivos laborales o de estado de salud permanente.

Con la propuesta de la Educación Secundaria Virtual se contribuye a completar con el artículo 11 inciso a) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que tiene como primer fin y objetivo de la política educativa nacional: “Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”.

La educación virtual es una opción educativa que permite a los estudiantes tomar cursos en línea y aprender a su propio ritmo, propuesta que hasta el momento esta jurisdicción no ofrece para la secundaria obligatoria. Ésta estará dirigida a ciudadanos en edad mayores de 18 años, que por diversas circunstancias (trabajo y/o salud), no pueden asistir a una escuela tradicional.

La propuesta del cursado virtual se diagramará en módulos para que el estudiante pueda realizarlo en cualquier etapa del año en que se inscriba, debiendo completar la totalidad de los módulos en un plazo mínimo de 18 meses.

Dado que el artículo 7° de la Ley de Educación Superior Ley N° 24.521 expresa: que aquellas personas mayores de 25 años que no aprueben la Educación Secundaria “podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador” por ello, determinar a partir de esa edad, se establezca un plazo mínimo de 12 meses para cursar y aprobar todos los módulos de la Educación Secundaria Virtual.

La virtualización en la educación secundaria obligatoria tiene un enfoque diferente al de la enseñanza tradicional. La educación secundaria virtual tiene varios beneficios. En primer lugar, permite un fácil acceso a la educación desde cualquier lugar, lo que es especialmente importante para los estudiantes que no pueden asistir a una



escuela tradicional. En segundo lugar, la educación secundaria virtual ofrece un horario flexible, lo que permite a los estudiantes trabajar a su propio ritmo. En tercer lugar, proporciona más tiempo libre para que los estudiantes se dediquen a otros intereses o responsabilidades. En cuarto lugar, la educación secundaria virtual podría ofrecer una mayor variedad de cursos, lo que permitirá a los estudiantes elegir entre una gama más amplia de cursos de los que podrían tener acceso en una escuela tradicional. Finalmente, la educación secundaria virtual puede conducir a oportunidades de avance profesional. Sin embargo, es importante señalar que la educación secundaria virtual requiere un cuidadoso seguimiento y apoyo para garantizar que los estudiantes estén recibiendo una educación de calidad.

La educación virtual se imparte a través de un dispositivo electrónico, los estudiantes y los educadores interactúan a través de una plataforma en línea, ofrece un horario flexible, lo que permite a los estudiantes trabajar a su propio ritmo. La Educación Secundaria Virtual es necesaria al momento de dar igualdad de oportunidades, ya que brinda una opción más, para que todos los ciudadanos puedan hacer la Secundaria Obligatoria.

AUTOR: DIPUTADO CÁ CERES, JOSÉ ORLANDO.